



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

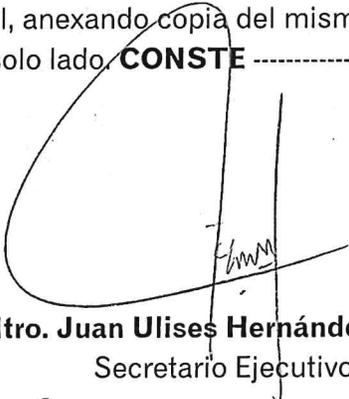
EXPEDIENTE: 016/1999

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE,
REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO
GENERAL, VISTA E INFÓRMESE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el doce de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MPCZ/BERR/GT/MDOR




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE,
REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO
GENERAL, VISTA E INFÓRMESE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de junio de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² identificado con el número P/367/24, recibido el doce de junio, a través del cual remite y solicita atender el escrito presentado por la Licenciada Abigail Arredondo Ramos, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;³ la tesis de rubro "*DELEGACIÓN DE FACULTADES*"; el acuerdo de Consejo General del Instituto mediante el cual se instruyó al suscrito dar respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de superior de dirección en el marco de sus atribuciones; las sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018, acumulados y ST-JRC-4/2024, de las Salas Regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como las identificadas con las claves TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; se **ACUERDA:**

Primero. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, la cual consta en cuatro fojas útiles con texto por un solo lado,⁴ los cuales se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

Segundo. Representación ante el Consejo General.

A. Planteamiento. La Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional informa a este Instituto sobre el nombramiento de Pablo Meré Alcocer, como representante suplente ante el órgano superior de dirección de este Instituto, con motivo de la aprobación hecha en su favor por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político.

B. Cuestión por resolver. Realizar el análisis correspondiente a fin de llevar a cabo, en su caso, la acreditación del representante suplente ante el Consejo

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

² En adelante el Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ Dentro de las que obra el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



General del Instituto, con base en las disposiciones legales y estatutarias que rigen al Partido Revolucionario Institucional.

C. Determinación. De conformidad con la documentación de la cuenta, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, no se advierte información alguna que se contraponga con el oficio signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido, en el que se autorizó al Comité Directivo Estatal para registrar a Pablo Meré Alcocer como representante suplente ante el Consejo General del Instituto, resulta procedente el nombramiento del representante pretendido, al contar el solicitante con facultades para realizarlo.

En consecuencia, se tiene al referido instituto político notificando la determinación para la acreditación de su representante suplente, a fin de quedar como se indica:

CARGO	NOMBRE
Representante Suplente	Pablo Meré Alcocer

En ese sentido queda sin efectos el nombramiento previamente realizado respecto a la representación en su carácter de suplente.

D. Justificación. El Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de basar su actuar conforme a los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Teniendo entre sus atribuciones la de supervisar las actividades que realizan los órganos de este Instituto, de conformidad con los numerales 56, 57 y 61, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Al respecto, constituye un derecho de los partidos políticos debidamente acreditados formar parte de los organismos electorales, a través de la designación de representantes ante el Consejo General, de conformidad con el artículo 32, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido el Secretario Ejecutivo es quien cuenta con la facultad de expedir los documentos que acrediten la personalidad de las representaciones de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

partidos políticos, acorde con el artículo 63, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, del escrito de cuenta se advirtió que la promovente informó que el Comité Ejecutivo Nacional del citado partido aprobó como representante suplente a Pablo Meré Alcocer y a su vez, autorizó al Comité Directivo Estatal a realizar el referido registro ante esta Autoridad.

Así, en términos del artículo 89, fracción VIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se advierte que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene facultades para designar a las y los representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas, cuando proceda.

Debido a lo anterior es dable acordar de conformidad la solicitud realizada por el partido político en cita y tener por acreditado a su representante suplente ante el Consejo General del Instituto.

Tercero. Vista. De conformidad con el artículo 55, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará mediante correo electrónico a quienes integren los órganos colegiados.

Para lo cual cada integrante de estos manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta de correo electrónico para la práctica de estas, lo anterior mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva.

Bajo esa tesitura, y toda vez que en el escrito de cuenta se señala el correo electrónico y el número de teléfono de la persona cuya acreditación de representación suplente se solicita, con fundamento en el artículo 22, fracción I, y 23, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

⁵ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

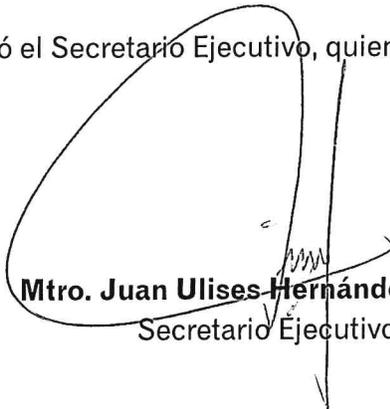
Estado de Querétaro, **SE DA VISTA** a Pablo Meré Alcocer, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir del momento en que se realice la notificación del presente proveído, ratifique dichos datos de contacto y señale su aceptación, en su caso, para que las notificaciones de convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de este Instituto le sean practicadas por correo electrónico.

Por otro lado, al haberse modificado únicamente la calidad de la representación suplente, el correo electrónico señalado para las notificaciones de Eduardo Martínez Lugo, en su carácter de propietario, seguirá surtiendo efectos en términos del artículo 55, fracción VI, párrafo cuarto, del Reglamento Interior.

Cuarto. Infórmese. Se ordena informar mediante oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; a la Consejera Presidenta del Consejo General, a la Dirección de Tecnologías de la Información, a la Coordinación Administrativa, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Fiscalización, todas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del mismo Instituto.

Notifíquese personalmente, por oficio y por estrados del Consejo General, el presente proveído, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MPCZ/BERR/GJT/MDOR